



Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al despacho del señor juez para proveer. Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria del caso proceder a librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva, promovida por NOVAMED .S.A contra la PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD NACIONALES S.A.S PROISSNAL S.A.S si no se observara que este Despacho no es el competente para conocer de la presente acción teniendo en cuenta que al tenor de lo normado en el numeral 1° del artículo 26 C.G.P., que dispone que la cuantía en el presente asunto será definida por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, en este sentido, al realizar la liquidación del crédito del saldo insoluto desde la fecha de exigibilidad de la obligación -18 de diciembre del 2019- hasta la fecha de presentación¹ de la demanda supera el monto señalado para el conocimiento del Juzgado para el año 2020, el cual no puede ser superior a \$131.670.450, según lo dispone el artículo 25 del Código General del proceso (Ley 1564 de 2012).

Conforme a lo expuesto, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil del Circuito de Bucaramanga (Reparto), competente para conocer de ella.

Finalmente, por sustracción de materia no se le dará trámite a la alzada interpuesta por la parte demandante.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva, promovida por NOVAMED S.A contra la PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD NACIONALES S.A.S PROISSNAL S.A.S por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito – REPARTO-, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

¹ Al 8 de septiembre del 2020, la obligación asciende a la suma de \$136.764.138



El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 16 de septiembre del 2020.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 3195, para dar cumplimiento al auto que antecede.
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario